

ACCIÓN DE TUTELA
PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUDAMENTALES AL DEBIDO
PROCESO Y A LA IGUALDAD.

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAENA (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad.

ACCIONANTE: Carlos Hernando De La Parra Núñez

ACCIONADO: La Superintendencia de Notariado y Registro, NIT 899.999.007-0

ACCIONADO: La Universidad Nacional de Colombia Centro de Investigaciones para el desarrollo CID Facultad de Ciencias Económicas – sede Bogotá.

Carlos Hernando De La Parra Núñez, mayor e identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.140.938** de Magangué, Bolívar, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **La Superintendencia de Notariado y Registro**, convocante del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, y de manera subsidiaria a **La Universidad Nacional de Colombia Centro de Investigaciones para el desarrollo CID Facultad de Ciencias Económicas – sede Bogotá**, entidad encargada de la realización del Concurso de méritos, para la conformación de lista de elegibles para la designación de curadores urbanos en distintas ciudades del país. Con el objeto de que se me protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

- 1.- La Superintendencia de Notariado y Registro, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017, convocó públicamente a todos los ciudadanos interesados al Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, para la conformación de lista de elegibles para la designación de curadores urbanos en distintas ciudades del país.
- 2.- Que el 15 de marzo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Resolución No. 2768 fija las directrices del concurso de méritos No. 1 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles, de los curadores urbanos a nivel nacional.
- 3.- Mediante Adenda No. 1 de fecha 24 de Marzo de 2018, se realizan varias aclaraciones respecto al Formulario de inscripción, acreditación de formación académica, certificado de antecedentes disciplinarios, calendario y etapas del concurso de méritos.
- 4.- A través de Adenda No. 2 de fecha 19 de junio de 2018, modifica el calendario y etapas del concurso de mérito.
- 5.- Nuevamente a través de la Adenda No. 3 de fecha 27 de julio de 2018, modifica el calendario y etapas del concurso de mérito.
- 6.- Que a través de la Adenda No. 4 se incluyeron 5 nuevos municipios al concurso de méritos.
- 7.- A consecuencia de la Adenda anterior, mediante Adenda No. 5, de fecha 28 de enero de 2019, se modifica el calendario y etapas del concurso de mérito.
- 8.- El 24 de febrero de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro publica la lista de elegibles para aspirar a una de las dos plazas o Curadurías Urbanas de Cartagena, quedando el suscrito habilitado para continuar en la

siguiente etapa del concurso, es decir, para realizar la prueba de conocimientos.

9.- A raíz de la Pandemia desatada por el Covid 19, la Adenda No. 6 de fecha 27 de mayo de 2020, modifica el calendario y etapas del concurso de mérito.

10.- El 1 de Julio de 2020, por las circunstancias señaladas en el hecho anterior, mediante Adenda No. 7 se decide suspender el proceso de selección, hasta tanto permanezcan vigentes las emergencia sanitarias declarada por el Ministerio de salud y protección Social.

11.- Bajo el concepto de la “Nueva Normalidad” declarada por el gobierno nacional, la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Adenda No. 8 de fecha 1 de Octubre de 2020, reanuda el proceso de selección, fijando para el 25 de Octubre de 2020, la fecha de aplicación de la prueba de conocimientos.

12.- Los resultados de la prueba de conocimientos fueron publicados en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 11 de Septiembre de 2020, conforme a lo establecido en el nuevo calendario y etapas del concurso de mérito.

13.- Que de acuerdo a lo publicado en dicha evaluación, obtuve un puntaje de 65,75/100, quedando así eliminado del concurso, por no haber superado el mínimo requerido de 70/100.

14.- Ante la **Universidad Nacional de Colombia Centro de Investigaciones para el desarrollo CID Facultad de Ciencias Económicas – sede Bogotá Amecid_fcebog@unal.edu.co**, facultada y delegada por la Superintendencia de Notariado para realizar del concurso, interpuse el 13 de Noviembre de 2020, una reclamación a los resultados pruebas de conocimientos, con base a los hechos narrados anteriormente, manifestando NO estar de acuerdo con el puntaje obtenido, por lo tanto, exprese los siguientes motivos:

1. Que los cuestionarios entregados a los concursantes el día de la aplicación de la prueba, contenía preguntas con un alto contenido técnico, especializado y hasta sub-especializado, que no correspondían a las reglas de juego inicialmente planteadas en las bases del concurso, lo que desnaturaliza por completo el objetivo principal, es decir, la de evaluar los conocimientos generales e idoneidad de los aspirantes.

2. Muy a pesar de lo expresado en la publicación del 11 de Noviembre de 2020 (resultados de la prueba de conocimiento), en lo referente a la Nota 2, no existe total claridad del proceso de valoración, es decir, de los parámetros establecidos para establecer los puntajes finales, por lo tanto, NO hay certeza de su total aplicación, ya que en mis cálculos, supero con creces el puntaje mínimo requerido para continuar en el proceso de selección.

15.- En respuesta a mi reclamación, el día 30 de Noviembre de 2020 recibí comunicación por vía email, donde la Universidad Nacional de Colombia, entidad encargada de la aplicación y evaluación de la prueba de conocimientos, a través de su Equipo Técnico CID-UNAL, confirma el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos, por lo tanto, mantiene la decisión de eliminarme del concurso de méritos.

16.- Que a la respuesta de la reclamación No. 1, muy a pesar de su justificación, demuestran la flagrante violación al debido proceso, ya que si se cambiaron las reglas de juego inicialmente plateadas.

Recordemos entonces, que dentro de los argumentos que sustentan la respuesta, la Universidad Nacional expresa textualmente lo siguiente:

(...) De manera atenta le informamos que la definición de los ejes temáticos de la prueba de conocimientos responde al análisis del propósito principal, las funciones y demandas propias del cargo de curador urbano, realizado mediante mesas de trabajo entre el equipo de la Superintendencia de Notariado y Registro y el equipo técnico de la Universidad Nacional de Colombia. Esta definición responde al artículo 21 de Ley 1796 de 2016 y el artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1203 de 2017 donde se establece que: "(...) Los concursos incluirán las siguientes pruebas, de cuyos resultados deberá quedar archivo:

1. Examen sobre normas nacionales, municipales y distritales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial **y marco general de sismorresistencia (...)**.

De acuerdo a lo expresado por la Universidad Nacional, en sus argumentos de la respuesta a mi primera reclamación, reconocen que las bases del concurso indican que el examen incluirán preguntas relacionadas sobre normas nacionales, municipales y distritales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial **y marco general de sismoresistencia**, por lo tanto, en las bases del concurso del componente marco general de sismoresistencia, nunca se habló de aplicación de fórmulas y cálculos matemático, solo lo relacionado al marco general, lo que desnaturalizó el objetivo principal del componente, es decir, la de evaluar los conocimientos generales e idoneidad de los aspirantes.

17.- Del mismo modo, en respuesta del 30 de noviembre de 2020, a mi segunda reclamación, y muy a pesar, del esfuerzo por justificar con teorías, fórmulas y algoritmos matemáticos, no queda claro el puntaje obtenido y resultado final de mi evaluación, por lo tanto, no hay claridad al respecto, ya que según las formulas aplicadas para determinarlo, arrojan un margen de error aproximado al 5%, al respecto al Universidad Nacional señala lo siguiente:

Para el cálculo de las puntuaciones publicadas, se empleó el Error Estándar de Medición (EEM) de cada prueba. Lo anterior se fundamenta en que: "Cuando medimos algo, bien sea en el campo de la física, de la biología o de las ciencias sociales, esa medición contiene una cierta cantidad de error aleatorio. La cantidad de error puede ser grande o pequeña, pero está siempre presente en cierto grado" (Thorndike, 1951, pág. 560, citado por Muñiz, 1996). Para estimar el EEM, de acuerdo con Muñiz, J. (1996), el modelo de la Teoría Clásica de los Test expresa la siguiente relación que fue planteada originalmente por Charles Spearman:

$$X (\text{Puntaje Observado}) = V (\text{Puntaje Verdadero}) + E (\text{Error})$$

Al despejar esta fórmula se entiende que el error de medida es la diferencia entre la puntuación observada de un sujeto y su puntuación verdadera. En este sentido, cuando se calcula el error de medida obtenemos una medida individual del error que se comete; es decir, una medida individual de la precisión de la prueba. Esta medida nos indica la diferencia que existe entre la puntuación que un sujeto ha obtenido en una prueba y el nivel real de dicho sujeto en la variable que medimos (Barbero et al., 2010; Abad et al., 2011).

En consecuencia, el error estándar de medición (EEM) es un estimador de variabilidad de puntuaciones que se emplea para generar intervalos de confianza para los puntajes observados (AERA, APA & NCME, 2014). Según Gemmp-Fuentealba, R. (2006) es recomendable reportar las puntuaciones de los tests utilizando intervalos de confianza en evaluaciones cuyos resultados pueden tener efectos críticos sobre los individuos.

Para obtener el intervalo de confianza de 95% para una calificación, se debe multiplicar el EEM por 1,96 y el producto resultante debe agregarse y restarse de la calificación observada (Aiken, 2003). El

límite superior del intervalo corresponde al máximo puntaje verdadero posible a un 95% de confianza, mientras que el límite inferior corresponde al mínimo puntaje verdadero con un mismo nivel de confianza.

*Intervalo de puntaje verdadero con un 95% de confianza = Calificación Observada \pm (1.96 * SEM)*

Se debe tener en cuenta que el Error Estándar de Medición se calcula de forma independiente para cada una de las formas de prueba (por cada municipio) y adicionalmente se calculó el EEM para el Componente General.

Con fundamento en el principio de favorabilidad y por decisión técnica fundamentada en los soportes teóricos previamente expuestos, para el presente concurso se determinó otorgar a todos los concursantes el puntaje máximo verdadero con un 95% de confianza, es decir el límite superior que corresponde a:

*Calificación Observada + (1.96 * SEM)*

Se debe tener presente que la puntuación final reportada corresponde a lo establecido en el acuerdo de convocatoria y por lo tanto contempla lo siguiente: Componente General (40%) y Componente Específico (60%). Entonces la calificación final publicada para cada concursante corresponde a:

*(Calificación Observada Componente General + (1.96 * SEM Componente General) * (0,4))*

+

*(Calificación Observada Componente Específico + (1.96 * SEM Componente Específico) * (0,6)).*

De acuerdo a lo manifestado, queda claro entonces, que existe duda respecto al puntaje final obtenido en la prueba de conocimiento (65,75/100), ya que el margen de error utilizado en la fórmula para determinar el puntaje final se aproxima al 5%, por lo tanto, si hace una revisión general a mi evaluación, superaría con creces el puntaje mínimo requerido, para continuar en la siguiente etapa del concurso.

Lo anterior, constituye una clara violación al derecho a la igualdad, por no permitírseme ser evaluado en las mismas condiciones, y oportunidades que al resto de concursante.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29, y el Derecho a la Igualdad, artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

1. Sobre al debido proceso, es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del *ius puniendi* del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

2. La Constitución Política consagra en su artículo 13 el derecho a la igualdad en los siguientes términos: “ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”. Al respecto la H. Corte Constitucional, ha dicho que se debe hacer un estudio entre derechos para que se determine si existe realmente una violación al Derecho de Igualdad, como en este caso ocurre. Así se expresa en su amplia jurisprudencia del tema: “3.El artículo 13 constitucional señala que en Colombia todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Sobre el particular la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es un límite a todas las decisiones que adoptan las autoridades, y por lo general los tratos desiguales se encuentran prohibidos. No obstante lo anterior, cuando se trata de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta darles un trato diferencial y positivo, es no solo válido sino una obligación del Estado, pues éste no debe escatimar esfuerzos en ayudarlas a superar las barreras que encuentran al desenvolverse en sociedad, mediante la implementación de un enfoque diferencial que disminuya sus dificultades. Bajo este supuesto, ese trato desigual no solo es admisible sino necesario para realizar los fines de un Estado Social de Derecho. Así pues, la primera circunstancia en la que un trato diferente a dos personas por parte de las autoridades no vulnera el principio de igualdad, es cuando el mismo esté encaminado a superar la simple igualdad formal ante la ley, mediante la eliminación de las desigualdades materiales que actualmente existen en todas las sociedades. Por otro lado, un trato diferente otorgado a dos personas que en principio se encuentran en igualdad de condiciones

puede ser también válido si (i) persigue un objetivo razonable, (ii) no es producto de un acto arbitrario o discriminatorio, y (iii) se trata de una medida proporcional que no afecta otros derechos fundamentales. 5. Con el fin de verificar lo anterior, la Corte Constitucional ha implementado el uso de “un modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad y el test de igualdad. Lo que en este modelo se hace, básicamente, es retomar y armonizar los elementos del test o juicio de proporcionalidad europeo con los aportes de la tendencia estadounidense. Así, se emplean las etapas metodológicas del test europeo, que comprende las siguientes fases de análisis: (i) se examina si la medida es o no adecuada, es decir, si constituye o no un medio idóneo para alcanzar un fin constitucionalmente válido; (ii) se analiza si el trato diferente es o no necesario o indispensable; y (iii) se realiza un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, para determinar si el trato desigual no sacrifica valores y principios constitucionales que tengan mayor relevancia que los alcanzados con la medida diferencial.” 6. La aplicación de dicho test ha llevado a la Corte a identificar explícitamente cuáles son los puntos más importantes que estudia para examinar los casos en los que un trato diferente vulnera el principio de igualdad. Sin embargo, “podría la Corte acudir a métodos de análisis constitucional diferentes o, inclusive, no definir ni seguir ningún método. No obstante, en aras de la seguridad jurídica, del respeto al principio democrático, y de trazar derroteros de interpretación constitucional, la Corte ha señalado que el juicio de igualdad tiene una estructura analítica que permite identificar violaciones al principio de igualdad.” 7. De acuerdo con las consideraciones precedentes, es posible afirmar que formalmente todas las personas son iguales ante la ley pero para que esta igualdad sea también material, las autoridades pueden utilizar medidas de acción positivas que beneficien a las personas que se encuentren en especiales condiciones de vulnerabilidad y de esta manera, lograr que lleguen al mismo punto de partida del resto de la sociedad. Adicionalmente, es posible que se admitan algunos tratos desiguales a personas que inicialmente están en condiciones de igualdad, si los mismos persiguen un fin constitucionalmente válido y no son arbitrarios. Para verificar esto, la Corte suele utilizar un test de proporcionalidad, en el que se estudian algunos temas específicos, tales como la idoneidad de la medida, la validez del objetivo perseguido y la posible afectación a otros derechos fundamentales, de manera que al final puede tenerse certeza sobre la afectación o no del principio de igualdad.” 1 Así mismo, en el artículo 16 consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, así: 1 T-141/2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

- 1.- Reclamación de fecha 13 de noviembre de 2020.
- 2.- Respuesta a mi reclamación de fecha 30 de noviembre de 2020, suscrita por la **Universidad Nacional de Colombia Centro de Investigaciones para el desarrollo CID Facultad de Ciencias Económicas – sede Bogotá** Amecid_fcebog@unal.edu.co, facultada y delegada por la Superintendencia de Notariado para realizar del concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental al debido proceso al cual tengo derecho en virtud del artículo 29 de la Constitución Política Nacional.
2. Que se reconozca mi derecho fundamental al Derecho a la Igualdad, artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991.
3. Por lo tanto, la corrección general en todos sus componentes (generales y específicos) de los resultados obtenidos en la prueba de conocimiento, que puedan determinar el verdadero resultado de las mismas, y así obtener por lo menos, el puntaje mínimo requerido que me permita pasar a la siguiente etapa del proceso concursal.

ANEXOS

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la **Superintendencia de Notariado y Registro**, y la **Universidad Nacional de Colombia Centro de Investigaciones para el desarrollo CID Facultad de Ciencias Económicas – sede Bogotá.**, facultada y delegada por la Superintendencia de Notariado y Registro para adelantar el concurso.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado.

Accionante: **Carlos Hernando De La Parra Núñez.**

Dirección física: Calle 35 No. 8b-05 Ofc 6f, Cartagena, Bolívar.

Dirección electrónica: carloshdelaparranunez@gmail.com

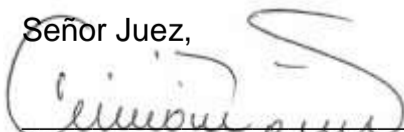
Accionado: **Superintendencia de Notariado y Registro**

Dirección Física: Calle 26 No. 13-49 Interior 201, Bogotá D.C.

Dirección electrónica: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Accionado: **Universidad Nacional de Colombia Centro de Investigaciones para el desarrollo CID Facultad de Ciencias Económicas – sede Bogotá**
Amecid_fcebog@unal.edu.co

Señor Juez,



Carlos Hernando De La Parra Núñez

C.C. No. 9.140.938

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.140.938**

DE LA PARRA NUÑEZ

APELLIDOS

CARLOS HERNANDO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-AGO-1966**

MAGANGUE
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

A+

G.B. RH

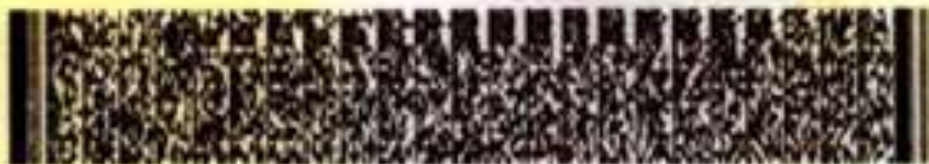
M

SEXO

22-OCT-1984 MAGANGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Hernando de la Parra Nuñez
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL BARRONZ TORRES



A-0500100-00195026 M-0009140908-20091109

0017834606A 2

6090015036

Cartagena de Indias D.T. y C., Noviembre 13 de 2020.

Señores

Universidad Nacional de Colombia

Centro de Investigaciones para el desarrollo CID

Facultad de Ciencias Económicas – sede Bogotá

Amecid_fcebog@unal.edu.co

Referencia: Concurso público de méritos No. 001 de 2018, convocado por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos a nivel nacional.

Asunto: Reclamación resultados pruebas de conocimientos.

Cordial saludo:

Carlos Hernando De La Parra Núñez, mayor e identificado con la cedula de ciudadanía **No. 9.140.938** expedida en la ciudad de Magangué, Departamento de Bolívar, con todo respeto me dirijo a ustedes, estando dentro de los términos legales establecidos en las bases del concurso, con el objeto de interponer reclamación a los resultados de las pruebas de conocimientos realizadas dentro del concurso de méritos de la referencia, la cual realizare con base a los siguientes hechos:

- 1.- La Superintendencia de Notariado y Registro, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017, convocó públicamente a todos los ciudadanos interesados al Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, para la conformación de lista de elegibles para la designación de curadores urbanos en distintas ciudades del país.
- 2.- Que el 15 de marzo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Resolución No. 2768 fija las directrices del concurso de méritos No. 1 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles, de los curadores urbanos a nivel nacional.
- 3.- Mediante Adenda No. 1 de fecha 24 de Marzo de 2018, se realizan varias aclaraciones respecto al Formulario de inscripción, acreditación de formación académica, certificado de antecedentes disciplinarios, calendario y etapas del concurso de méritos.

4.- A través de Adenda No. 2 de fecha 19 de junio de 2018, modifica el calendario y etapas del concurso de mérito.

5.- Nuevamente a través de la Adenda No. 3 de fecha 27 de julio de 2018, modifica el calendario y etapas del concurso de mérito.

6.- Que a través de la Adenda No. 4 se incluyeron 5 nuevos municipios al concurso de méritos.

7.- A consecuencia de la Adenda anterior, mediante Adenda No. 5, de fecha 28 de enero de 2019, se modifica el calendario y etapas del concurso de mérito.

8.- El 24 de febrero de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro publica la lista de elegibles, quedando el suscrito habilitado para continuar en la siguiente etapa del concurso, es decir, para realizar la prueba de conocimientos.

9.- A raíz de la Pandemia desatada por el Covid 19, la Adenda No. 6 de fecha 27 de mayo de 2020, modifica el calendario y etapas del concurso de mérito.

10.- El 1 de Julio de 2020, por las circunstancias señaladas en el hecho anterior, mediante Adenda No. 7 se decide suspender el proceso de selección, hasta tanto permanezcan vigentes las emergencia sanitarias declarada por el Ministerio de salud y protección Social.

11.- Bajo el concepto de la “Nueva Normalidad” declarada por el gobierno nacional, la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Adenda No. 8 de fecha 1 de Octubre de 2020, reanuda el proceso de selección, fijando para el 25 de Octubre de 2020, la fecha de aplicación de la prueba de conocimientos.

12.- Los resultados de la prueba de conocimientos fueron publicados en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 11 de Septiembre de 2020, conforme a lo establecido en el nuevo calendario y etapas del concurso de mérito.

13.- Que de acuerdo a lo publicado en dicha evaluación, obtuve un puntaje de 65,75/100, quedando así eliminado del concurso, por no haber superado el mínimo requerido de 70/100.

Conforme a los hechos narrados, manifiesto NO estar de acuerdo con el puntaje obtenido, por lo tanto, expreso los motivos que permiten realizar las siguientes reclamaciones:

1. Que los cuestionarios entregados a los concursantes el día de la aplicación de la prueba, contenía preguntas con un alto contenido técnico,

especializado y hasta sub-especializado, que no correspondían a las reglas de juego inicialmente planteadas en las bases del concurso, lo que desnaturaliza por completo el objetivo principal, es decir, la de evaluar los conocimientos generales e idoneidad de los aspirantes.

2. Muy a pesar de lo expresado en la publicación del 11 de Noviembre de 2020 (resultados de la prueba de conocimiento), en lo referente a la Nota 2, no existe total claridad del proceso de valoración, es decir, de los parámetros establecidos para establecer los puntajes finales, por lo tanto, NO hay certeza de su total aplicación, ya que en mis cálculos, supero con creces el puntaje mínimo requerido para continuar en el proceso de selección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de derechos que sustentan la reclamación son los siguientes:

1.- Conforme a lo establecido en el Artículo 77, numeral 1. De la Ley 1437, los recursos deben *“1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”*. En ese orden de ideas, conforme a lo establecido en las adendas y bases del concurso, los concursantes podrán presentar reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimientos en los días 12 y 13 de Noviembre del año 2020 mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica.

2.- Así mismo, en los términos del Artículo 77 Numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 los recursos deben *“2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad”*.

PETICION

1.- Con base a lo indicado en los hechos y fundamentos de derecho, este suscrito se permite solicitar de manera respetuosa, la revisión general en todos sus componentes (generales y específicos) de los resultados obtenidos en la prueba de conocimiento, de tal forma, que permitan establecer el verdadero resultado, en términos de puntaje.

2.- La corrección del puntaje obtenido en la evaluación de las pruebas de conocimiento dentro del concurso de méritos.

3.- La decisión final, producto de la revisión, sea publicada en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFICACION

Para efectos de la notificación a la presente reclamación, autorizo en los términos del Artículo 56 del C.P.A.C.A. a ser notificado electrónicamente a la siguiente dirección electrónica:

carloshdelaparranunez@gmail.com

Atentamente,



Carlos Hernando De la Parra Núñez

Cedula de Ciudadanía No. 9.140.938

Arquitecto TP No. 1370047453 BLV

Abogado MP No. 231701 del C.S. de la J.

Especialista en Planeación para el Desarrollo Urbano y Rural

Especialista en Derecho Urbano

Magister en Derecho Administrativo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO (CID)

RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Cartagena
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Bolívar

DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Carlos Hernando De La Parra Nuñez		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	9140938	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	

De conformidad con el artículo 4º de la Resolución 2768 del 15 de marzo de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Convocatoria del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos a nivel nacional y su adenda modificatoria No. 8, la coordinación técnica del equipo CID-UNAL, procede a dar respuesta a su reclamación presentada en término, frente a los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos escrita (carácter eliminatorio).

MOTIVOS DE LA RECLAMACIÓN	
MOTIVO	DESCRIPCIÓN
1. Estructura de prueba o temas de la prueba	<i>1. Que los cuestionarios entregados a los concursantes el día de la aplicación de la prueba, contenía preguntas con un alto contenido técnico, especializado y hasta sub-especializado, que no correspondían a las reglas de juego inicialmente planteadas en las bases del concurso, lo que desnaturaliza por completo el objetivo principal, es decir, la de evaluar los conocimientos generales e idoneidad de los aspirantes.</i>

ARGUMENTO DE RESPUESTA
<p>De manera atenta le informamos que la definición de los ejes temáticos de la prueba de conocimientos responde al análisis del propósito principal, las funciones y demandas propias del cargo de curador urbano, realizado mediante mesas de trabajo entre el equipo de la Superintendencia de Notariado y Registro y el equipo técnico de la Universidad Nacional de Colombia. Esta definición responde al artículo 21 de Ley 1796 de 2016 y el artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1203 de 2017 donde se establece que:</p> <p>“(…) Los concursos incluirán las siguientes pruebas, de cuyos resultados deberá quedar archivo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Examen sobre normas nacionales, municipales y distritales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial y marco general de sismorresistencia.2. Examen sobre normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO (CID)

RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Cartagena
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Bolívar

DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Carlos Hernando De La Parra Nuñez		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	9140938	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	

3. Entrevista colegiada conformada por el alcalde municipal o distrital respectivo, y un (1) representante de la Superintendencia Delegada de Curadores Urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro.”

La estructura de prueba establecida tiene un componente general, cuyo objetivo es evaluar las normas de aplicación nacional, tanto de planificación urbana como de sismorresistencia, y un componente específico que hace énfasis en el ordenamiento del territorio para cada uno de los municipios en concurso.

A continuación, se presenta la lista definitiva de temas y subtemas evaluados en la prueba escrita, publicada previamente en la guía de aspirantes:

COMPONENTE	TEMA	SUBTEMA
GENERAL	NORMAS PLANIFICACIÓN URBANA Y TERRITORIAL	Aspectos generales de Planificación, Ordenamiento Territorial y Urbanismo
		Normatividad sector vivienda (VIS, VIP)
		Normatividad espacio público
		Normativa de la Propiedad Horizontal
		Marco legal para licencias urbanísticas y otras actuaciones (procedimientos y requisitos, cobro de expensas, plusvalía y otras actuaciones)
		Tipos de licencias urbanísticas y su aplicación
		Marco legal de la protección ambiental y del patrimonio cultural y arquitectónico
	LEY SISMO RESISTENCIA	Requisitos generales de diseño y construcción sismorresistente
		Estudios geotécnicos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO (CID)

RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Cartagena
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Bolívar

DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Carlos Hernando De La Parra Nuñez		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	9140938	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	

		Estructuras Sismo Resistentes
		Elementos no estructurales
		Accesibilidad de personas con movilidad reducida
		Normas complementarias de servicios públicos
ESPECÍFICO	ORDENAMIENTO TERRITORIAL SEGÚN MUNICIPIO	Estructura del plan de ordenamiento componentes y clasificación del suelo
		Normas de áreas de protección ambiental, amenazas y riesgos
		Tratamientos, usos
		Norma específica de predios (volumetrías y habitabilidad)
		Componente vial
		Instrumentos y normatividad complementaria
		Normatividad específica de equipamientos, edificaciones públicas, bienes de uso público y zonas e inmuebles con valor patrimonial

Ahora bien, los ítems que fueron reportados por los aspirantes durante la jornada de aplicación en el formato de preguntas dudosas, por presentar dificultades para ser respondidos, fueron revisados por el Equipo técnico de Psicometría para determinar si existían fallas de redacción o diagramación, imprecisiones de contenido o fallas en la asignación de clave. Para aquellos ítems que presentaron indicadores psicométricos fuera de los criterios establecidos se llevó a cabo la revisión por parte de expertos en los conocimientos evaluados. El resultado de estas revisiones conllevó a la aceptación de más de una respuesta como correcta en algunas preguntas (multiclave). Es importante resaltar que no se excluyeron ítems para efectos de la calificación.



RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Cartagena
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Bolívar

DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Carlos Hernando De La Parra Nuñez		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	9140938	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	

De acuerdo con lo anterior, encuentran algunas de las preguntas de Ley Sismoresistencia en las que después de realizar el análisis de ítems se identificaron indicadores de alerta en estos ítems respecto a la población evaluada, dado que se articulan altas dificultades con indicadores de discriminación por fuera de los parámetros psicométricos establecidos.

Por esta razón los ítems que presentaron estas características fueron revisados por un grupo de expertos en el tema evaluado, donde se determinó que algunos de estos corresponden a conocimiento disciplinar especializado o contienen cálculos muy complejos para la población evaluada (Tabla 1), razón por la cual se otorgó acierto a todos los aspirantes independientemente de la opción marcada en la hoja de respuestas.

Cabe aclarar que esta situación NO constituye un desacierto en los procedimientos llevados a cabo por parte del equipo técnico del concurso, dado que el tema de Ley Sismoresistencia está definido dentro de la estructura de prueba publicada para todos los concursantes y se respetaron los criterios técnicos de construcción y validación de preguntas. Esta decisión se tomó en concordancia con el principio de favorabilidad, teniendo en cuenta los argumentos técnicos presentados, junto con el análisis riguroso de la información estadística obtenida con la aplicación de la prueba escrita y el nivel de experticia de los evaluados en este tema.

Tabla 1

Número de pregunta en el cuadernillo	Componente	Respuestas Válidas
42	LEY SISMORESISTENCIA	ABC
44	LEY SISMORESISTENCIA	ABC
46	LEY SISMORESISTENCIA	ABC
49	LEY SISMORESISTENCIA	ABC



RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Cartagena
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Bolívar

DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Carlos Hernando De La Parra Nuñez		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	9140938	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	

MOTIVOS DE LA RECLAMACIÓN	
MOTIVO	DESCRIPCIÓN
2. Método de calificación	"2. <i>Muy a pesar de lo expresado en la publicación del 11 de Noviembre de 2020 (resultados de la prueba de conocimiento), en lo referente a la Nota 2, no existe total claridad del proceso de valoración, es decir, de los parámetros establecidos para establecer los puntajes finales, por lo tanto, NO hay certeza de su total aplicación, ya que en mis cálculos, supero con creces el puntaje mínimo requerido para continuar en el proceso de selección.</i> "

ARGUMENTO DE RESPUESTA

Para el cálculo de las puntuaciones publicadas, se empleó el Error Estándar de Medición (EEM) de cada prueba. Lo anterior se fundamenta en que: "Cuando medimos algo, bien sea en el campo de la física, de la biología o de las ciencias sociales, esa medición contiene una cierta cantidad de error aleatorio. La cantidad de error puede ser grande o pequeña, pero está siempre presente en cierto grado" (Thorndike, 1951, pág. 560, citado por Muñiz, 1996). Para estimar el EEM, de acuerdo con Muñiz, J. (1996), el modelo de la Teoría Clásica de los Test expresa la siguiente relación que fue planteada originalmente por Charles Spearman:

$$X \text{ (Puntaje Observado)} = V \text{ (Puntaje Verdadero)} + E \text{ (Error)}$$

Al despejar esta fórmula se entiende que el error de medida es la diferencia entre la puntuación observada de un sujeto y su puntuación verdadera. En este sentido, cuando se calcula el error de medida obtenemos una medida individual del error que se comete; es decir, una medida individual de la precisión de la prueba. Esta medida nos indica la diferencia que existe entre la puntuación que un sujeto ha obtenido en una prueba y el nivel real de dicho sujeto en la variable que medimos (Barbero et al., 2010; Abad et al., 2011).

En consecuencia, el error estándar de medición (EEM) es un estimador de variabilidad de puntuaciones que se emplea para generar intervalos de confianza para los puntajes observados (AERA, APA & NCME, 2014). Según



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO (CID)

RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Cartagena
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Bolívar

DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Carlos Hernando De La Parra Nuñez		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	9140938	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	

Gemmp-Fuentealba, R. (2006) es recomendable reportar las puntuaciones de los tests utilizando intervalos de confianza en evaluaciones cuyos resultados pueden tener efectos críticos sobre los individuos.

Para obtener el intervalo de confianza de 95% para una calificación, se debe multiplicar el EEM por 1,96 y el producto resultante debe agregarse y restarse de la calificación observada (Aiken, 2003). El límite superior del intervalo corresponde al máximo puntaje verdadero posible a un 95% de confianza, mientras que el límite inferior corresponde al mínimo puntaje verdadero con un mismo nivel de confianza.

Intervalo de puntaje verdadero con un 95% de confianza = Calificación Observada \pm (1.96 * SEM)

Se debe tener en cuenta que el Error Estándar de Medición se calcula de forma independiente para cada una de las formas de prueba (por cada municipio) y adicionalmente se calculó el EEM para el Componente General.

Con fundamento en el principio de favorabilidad y por decisión técnica fundamentada en los soportes teóricos previamente expuestos, para el presente concurso se determinó otorgar a todos los concursantes el puntaje máximo verdadero con un 95% de confianza, es decir el límite superior que corresponde a:

$$\text{Calificación Observada} + (1.96 * \text{SEM})$$

Se debe tener presente que la puntuación final reportada corresponde a lo establecido en el acuerdo de convocatoria y por lo tanto contempla lo siguiente: Componente General (40%) y Componente Específico (60%). Entonces la calificación final publicada para cada concursante corresponde a:

$$\begin{aligned} & (\text{Calificación Observada Componente General} + (1.96 * \text{SEM Componente General}) * (0,4)) \\ & + \\ & (\text{Calificación Observada Componente Específico} + (1.96 * \text{SEM Componente Específico}) * (0,6)) \end{aligned}$$



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO (CID)

RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Cartagena
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Bolívar

DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Carlos Hernando De La Parra Nuñez		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	9140938	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	

Bibliografía

Abad, F.; Olea, J.; Ponsoda, V. & García, C. (2011). Medición en ciencias sociales y de la salud

AERA, APA & NCME (2014). Standards for Educational and Psychological Testing.

Aiken, L. R. (2003). Test psicológicos y evaluación, 10 Ed.

Barbero, M.I., Abad, E. & Holgado, F. (2010) Psicometría 

Gemmp-Fuentealba, R. (2006). El error estándar de medida y la puntuación verdadera de los tests psicológicos: algunas recomendaciones prácticas.

Muñiz, J. (1996). Psicometría

PETICIONES

1.- Con base a lo indicado en los hechos y fundamentos de derecho, este suscrito se permite solicitar de manera respetuosa, la revisión general en todos sus componentes (generales y específicos) de los resultados obtenidos en la prueba de conocimiento, de tal forma, que permitan establecer el verdadero resultado, en términos de puntaje. La corrección del puntaje obtenido en la evaluación de las pruebas de conocimiento dentro del concurso de méritos.

2.- La corrección del puntaje obtenido en la evaluación de las pruebas de conocimiento dentro del concurso de méritos.

3.- La decisión final, producto de la revisión, sea publicada en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO (CID)

RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Cartagena
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Bolívar

DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Carlos Hernando De La Parra Nuñez		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	9140938	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	

IV. DECISIÓN
<p>Por las razones y argumentos expuestos, el contenido de la prueba estuvo acorde con los contenidos establecidos en el artículo 21 de Ley 1796 de 2016, y la Universidad Nacional de Colombia aplicó con criterios claramente definidos el método de calificación correspondiente.</p> <p>En consecuencia se CONFIRMA el puntaje obtenido por usted en la prueba de conocimientos de carácter eliminatorio y su estado de NO APROBADO.</p> <p>Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.</p>

Coordinador Técnico de Pruebas	Andrés Felipe Sánchez Echeverri	Coordinadora Jurídica	Claudia Liliana Arenas Serna	Directora Técnica	Ángela María Torres Marino
Fecha de Respuesta	30 de noviembre de 2020				